

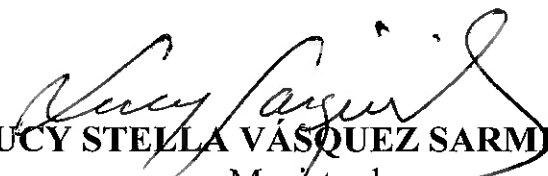
**SALVAMENTO DE VOTO**

**Dentro del Proceso Ordinario de María Consuelo Méndez Méndez
contra Colpensiones S.A. Rad. 11001-31-05 036 2017 00146 01**

Con el respeto que me merece la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes de la Sala, me permito salvar mi voto, pues en mi criterio era procedente declarar la nulidad de lo actuado a efectos de que se vincule a la AFP Colfondos S.A.

Así lo afirmo en tanto que, dimanando con suficiente claridad que el querer de la demandante es que se declare la ineficacia de su traslado al régimen de ahorro individual y en tal sentido, si en el curso del proceso se acreditó que antes de la afiliación que se cuestiona hubo una afiliación anterior, como ocurrió en el presente, se está en presencia de un litisconsorcio necesario en los términos del artículo 61 del C.G.P., de manera que la falta de vinculación al proceso de la AFP con la que se produjo la vinculación inicial, en este caso Colfondos S.A., genera la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia en los términos del numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. en concordancia con el inciso final del artículo 134 de la misma obra.

En los anteriores términos dejo consignadas las razones de mi salvamento de voto.


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Fecha ut supra¹.

¹ M.P. Dr. Luis Agustín Vega Carvajal.